

RAD. 11001310300420230005400

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., NUEVE
(09) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco
(5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- La apoderada o su autorizado arrime dentro del término arriba
señalado, so pena de rechazo, el original de los títulos base de ejecución
con el objeto de estudiar la idoneidad de los mismos y en los cuales se
soportan la obligación aquí perseguida toda vez que actualmente no existe
restricción alguna para comparecer a las sedes judiciales.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP.-

